

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 57971 Télex: 610181 FAO I. Cables Foodagri

Tema 12 del programa

ALINORM 81/33

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

140 período de sesiones

Ginebra, 29 de junio - 10 de julio de 1981

INFORME DE LA SEPTIMA REUNION DEL COMITE DEL

CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

París, 6-10 de abril de 1981

S

Introducción

1. La Séptima reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se celebró en París, del 6 al 10 de abril de 1981, bajo la presidencia del Sr. C. Castang (Francia). El Sr. A. François, Secretario General del Comité Interministerial francés sobre Política Alimentaria abrió la reunión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno de Francia. Estuvo presente también en la apertura la Sra. Guillou, representante del Ministerio de Agricultura. Asistieron a la reunión 68 delegados de 26 países, así como observadores de cinco organizaciones internacionales (véase Apéndice I).

Aprobación del programa

2. Quedó aprobado el programa provisional.

Cuestiones de interés dimanantes de otras reuniones del Codex

3. Las cuestiones principales de interés dimanantes de los trabajos de la Comisión y de otros comités del Codex constituyen el objeto de temas que figuran expresamente en el programa provisional de la reunión, a saber, el contenido y disposición de las normas del Codex, la cuestión de las directrices para los gobiernos en lo relativo a la aceptación de las normas para productos lácteos, la cuestión de las formas de presentación en las normas del Codex, la terminología para sustituir la expresión "no aceptación", el estado de las especificaciones de identidad y pureza de aditivos alimentarios y la revisión de los procedimientos para la elaboración de las normas. Todas estas serán cuestiones que habrá de examinar la Comisión del Codex Alimentarius en su 140 período de sesiones (29 de junio a 10 de julio de 1981, en Ginebra) a la luz de las recomendaciones del Comité.

4. La Comisión había aprobado, en su 13^o período de sesiones, el "Código de ética para el comercio internacional de alimentos", preparado por el Comité del Codex sobre Principios Generales. Dicho Código se enviaría en breve a los gobiernos de los Estados Miembros. La Comisión había aceptado también las recomendaciones del Comité sobre la inclusión del examen de las posibles consecuencias económicas de las normas en el procedimiento de elaboración de las mismas.

5. La Comisión, por recomendación del Comité, había aceptado las propuestas hechas por la Federación Internacional de Lechería (FIL) en el sentido de poner los procedimientos de aceptación del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos en consonancia con los del Codex. La Comisión había aprobado también las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el uso en normas del Codex de la frase "de conformidad con la legislación y costumbre del país en que se venda el producto", según se establece en el párrafo 65 de ALINORM 79/35. Por último, la Comisión aprobó

una revisión del procedimiento de aprobación de los aditivos alimentarios, propuesta por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y modificada en cierto grado por el Comité.

6. El Comité pidió a la Secretaría información sobre las últimas novedades en lo tocante al Código OMS/UNICEF de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna y el Programa Internacional sobre Inocuidad de las Sustancias Químicas. En cuanto al Código, se informó al Comité que el Consejo Ejecutivo de la OMS había examinado en enero de 1981 el cuarto proyecto de código y había recomendado que la Asamblea Mundial de la Salud aprobase el Código y lo enviase a los gobiernos de los Estados Miembros como texto consultivo. Se pediría a los gobiernos que comunicasen a la OMS qué medidas habían tomado o se proponían tomar para la aplicación del Código. Se pidió también a la Comisión del Codex Alimentarius que ayudase a la aplicación del Código y siguiese elaborando normas de calidad para alimentos para lactantes.

7. A la OMS se habían unido la OIT y el PNUMA para la elaboración y aplicación del Programa Internacional sobre Inocuidad de las Sustancias Químicas. Se estaban desarrollando conversaciones entre la FAO y la OMS sobre sus actividades conjuntas en relación con aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas y otros contaminantes de los alimentos, así como con la importancia del referido Programa. Se expresó la esperanza de que con el desarrollo del mismo se intensificasen dichas actividades. El Comité Consultivo del Programa sobre Inocuidad de las Sustancias Químicas había recomendado que los aditivos alimentarios y los residuos de plaguicidas fueran cuestiones prioritarias en su seno y que los actuales procedimientos relativos al JECFA, a la JMPR y a los Comités del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Residuos de Plaguicidas debían seguir inalterados pero que convendría intensificar las actividades siempre y cuando dicho Programa dispusiese de fondos. La FAO se había mantenido estrechamente asociada con todo esto y había habido plenas consultas con los presidentes de los respectivos Comités del Codex. Se preveía que habría más cosas de qué informar a la Comisión del Codex Alimentarius en su 14º período de sesiones.

8. El representante de la OMS declaró que la redacción del Código sobre Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna había sido un proceso difícil y sugirió que para un ulterior debate sobre el Código se esperase a las deliberaciones que tendrán lugar en la Asamblea Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra en mayo de 1981.

9. El representante de la OMS informó además al Comité que, por lo que respectaba al Programa Internacional sobre Seguridad Química, existía una estrecha colaboración entre la OMS y otras organizaciones internacionales que trabajan sobre varios aspectos de la seguridad química, por ejemplo, la OCDE. Se están desplegando esfuerzos para evitar duplicaciones y solapos. La OMS se ocupaba en su sede de la evaluación en materia de seguridad y produce documentos sobre criterios para algunos productos químicos o grupos de ellos. A la Oficina Regional de la OMS para Europa se le había dado la responsabilidad global de algunos aspectos del programa, por ejemplo, capacitación del personal.

10. Entre otras actividades de la región de la OMS para Europa, se mencionaron las siguientes:

- a) la publicación reciente de una reseña de los servicios de seguridad alimentaria en Europa ^{1/}. En ella se ofrece una breve información sobre legislación, administración y aplicación, así como listas de fuentes para más información sobre los distintos países;
- b) la iniciación este año de un programa conjunto FAO/OMS de vigilancia para la lucha contra las infecciones e intoxicaciones transmitidas por los alimentos;
- c) un grupo de trabajo sobre reconocimiento sanitario de las personas que manipulan alimentos había recomendado la supresión de los reconocimientos periódicos rutinarios por considerarlos un despilfarro de recursos de laboratorio y personal ^{1/};

^{1/} Se puede obtener este informe en la Oficina Regional de la OMS para Europa, Scherfigsvej 8, Copenhague, Dinamarca.

d) hacia finales de 1981 se publicarían unas nuevas directrices de la OMS para la calidad del agua potable. Estas sustituirían a las anteriores normas internacionales para el agua potable y a las normas europeas para este mismo producto.

Examen del contenido y disposición de las normas del Codex, y cuestiones conexas de aceptabilidad general de las normas

11. El Comité tuvo a la vista el documento de la Secretaría (CX/GP 81/2) según había solicitado la Comisión en su 13^o período de sesiones (ALINORM 79/38, párr. 282). El Comité Coordinador para Asia había expresado la opinión de que las normas del Codex eran demasiado detalladas, especialmente por lo que respectaba a los criterios secundarios de calidad y que, de resultas de ello, los países importadores estaban aceptando las normas del Codex sólo lentamente. Por consiguiente, algunos países exportadores podrían encontrarse en situación desventajosa con respecto a países que no hubieran aceptado las normas detalladas porque productos competitivos no tenían que ajustarse a todos los pormenores y podían resultar favorecidos en los mercados. Por lo tanto, tal vez haya razones para dividir las normas en dos partes principales, a saber, una parte obligatoria relativa a la seguridad alimentaria y una parte facultativa que abarque otras cuestiones, incluida la calidad, que se zanjarían entre importador y exportador.

12. En el documento se hacía notar que el Comité había examinado la cuestión en su sexta reunión (párrs. 34-40 de ALINORM 79/35) y había señalado que el formato del Codex podrían utilizarlo flexiblemente los comités del Codex. Las dos secciones - descripción y factores esenciales de composición y calidad - eran del máximo interés y los detalles en las normas diferían considerablemente: las más detalladas eran las relativas a frutas, hortalizas o productos pesqueros elaborados o congelados rápidamente por tratarse de productos en que las formas de presentación, el tipo de envase y la preparación de una materia prima natural eran importantes para unas prácticas equitativas y la protección del consumidor (Principios Generales, párr. 1). Los detalles eran a veces amplios, por ejemplo, la piña en conserva tenía 12 formas de presentación, tres tipos de envases, criterios sobre medios de cobertura y calidad que incluían defectos y disposiciones sobre peso escurrido.

13. Los procedimientos legales y administrativos establecidos en el país pudieran hacer difícil, dentro del procedimiento de aceptación, satisfacer las obligaciones de aceptación y probablemente estas dificultades serían mayores en el caso de las normas más detalladas. Cuando los países confiaran en una combinación de disposiciones generales en la ley y en una aplicación o práctica comercial, pudieran surgir dificultades especiales.

14. En el documento se concluía que, cuando pudieran elaborarse disposiciones detalladas, se aseguraban prácticas equitativas y la protección del consumidor, pero que:

- 1) los gobiernos que no pudieran o quisieran incluir todos los detalles en su legislación deberían seguir el procedimiento de aceptación para la norma e indicar cuál sería la condición de esas disposiciones detalladas;
- 2) podría invitarse a los comités a elaborar en detalle solamente las formas de presentación o cortes más importantes y omitir otros en la norma;
- 3) a efectos de aceptación, algunas disposiciones podrían considerarse facultativas: métodos de referencia o disposiciones de acuerdo con las prácticas comerciales;
- 4) a los Comités pudiera pedírseles que, por lo que respecta a sus normas, informen sobre:
 - i) si sería posible acelerar las aceptaciones tramitando algunas disposiciones de las normas como métodos de referencia, comerciales u opcionales (y, en tal caso, que indicaran cuáles);
 - ii) si, al elaborar las normas, la inclusión de detalles sería útil para los países exportadores e importadores, aun cuando en el procedimiento de aceptación se tramiten de forma diferente a otras disposiciones;
 - iii) si tales detalles pueden omitirse y dejarse al criterio de las prácticas comerciales.

15. El análisis efectuado por la Secretaría fue aceptado en líneas generales por las 19 delegaciones que contribuyeron a un debate pleno del problema. El Comité reafirmó que por el procedimiento de aceptaciones no se exigía a un país aplicar la norma del Codex a sus exportaciones. La obligación consistía en aplicar la norma a todos los productos distribuidos dentro de su territorio, independientemente de que se produjeran en el país o fueran importados y en modo tal que no se convirtiera en una barrera no arancelaria al comercio. Si se aceptaba una norma, los productos que se atuviesen a la misma tenían que distribuirse libremente y aquellos que no se ajustasen a ella no debían permitirse que se distribuyeran bajo el mismo nombre y descripción. A los gobiernos que no aceptasen la norma se les alentaba a decir si los productos que se ajustan a la norma pueden distribuirse libremente (véase párr. 44).
16. Varias delegaciones confirmaron que había disposiciones legales o constitucionales que afectaban a su capacidad para aceptar las normas del Codex en todos sus detalles. En algunos casos, la legislación general no permitía que se reglamentasen con disposiciones detalladas cuestiones tales como las formas de presentación o los defectos; en otros casos, se estimaba que la combinación de las leyes generales con los requisitos de etiquetado ofrecían suficiente protección al consumidor y existía también la exigencia de mantener en el mínimo esencial el número de leyes. Se señaló que pudieran también surgir dificultades con otras disposiciones detalladas, por ej. aditivos o contaminantes, y que el problema no se superaría omitiendo o reduciendo detalles como formas de presentación, defectos, etc.
17. En materia de aceptaciones, el problema principal incumbía esencialmente a los gobiernos y el Comité recalcó su punto de vista de que no debería hacerse nada que debilitase las obligaciones que el Procedimiento de Aceptación imponía a los gobiernos.
18. Varias delegaciones se mostraron inclinadas a acordar que se pidiese a los comités más interesados (el de Pescado y Productos Pesqueros y el de Frutas y Hortalizas Elaboradas) que estudiaran el asunto. Los comités eran los órganos competentes para examinar la necesidad de cada disposición detallada en una norma. Sólo los comités podían decidir cuándo disposiciones generales como "fresco, exento de defectos, sano e inocuo" debían definirse mediante disposiciones más detalladas. Tales disposiciones detalladas garantizaban la plena protección del consumidor, definían la calidad mínima del producto que puede pasar al comercio y servían de base para un cumplimiento más objetivo. Por lo que respecta a la cuestión de las formas de presentación, la idea de una disposición general podría ser útil para simplificar las normas y, si se pudiera elaborar, podría servir a los países que todavía no hubieran aceptado normas recomendadas. Los comités pudieran tener en cuenta los requisitos de los criterios de trabajo por lo que respecta a las formas de presentación que fueran menos importantes para el comercio o para el consumidor.
19. Sin embargo, corresponde en definitiva a cada país determinar si, al aceptar las normas, esas disposiciones quedarán comprendidas, o no, dentro de las disposiciones generales de la legislación alimentaria o si pudieran adoptarse otros medios para abarcar disposiciones sobre materias tales como defectos, formas de presentación, etc.
20. Algunas delegaciones insistieron en la importancia de mantener la cuestión de las aceptaciones separada de la cuestión de la libre distribución de los productos. Ambas son cuestiones que competen a los gobiernos si bien los comités estaban llamados a considerar las declaraciones sobre consecuencias económicas al elaborar las normas sobre productos.
21. El Comité reafirmó su conclusión precedente de que para los comités "era mejor estudiar los detalles pertinentes, y ponerse de acuerdo sobre el carácter y amplitud de éstos que excluir esta cuestión de los detalles y dejarla al criterio de la legislación nacional" (párr. 37, ALINORM 79/35). Los comités son los órganos competentes para apreciar la cantidad de detalles teniendo en cuenta el procedimiento para la elaboración de normas y los criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y son ellos los que tienen que juzgar para cada proyecto de norma cuál es la mejor forma de definir el producto al objeto de proteger al consumidor y asegurar unas prácticas

comerciales equitativas. El Comité decidió que a los comités sobre productos no debería exigírseles que consideren la posibilidad de modificar la condición de algunas partes de la norma en un requisito opcional, de arbitraje o comercial. En cambio, debería señalarse a su atención la importancia de prestar estrecha atención a los criterios de prioridades de los trabajos, a la posibilidad de hacer declaraciones sobre consecuencias económicas y sobre todo a la cuestión de disposiciones detalladas sobre formas de presentación, etc.

22. El Comité observó que algunos países tropezaban con dificultades legales que todavía no se habían superado del todo y que, en algunos casos, se habían demorado en consecuencia las aceptaciones. En varios países se estaban haciendo progresos y parecía probable el aumento del número de aceptaciones en un futuro bastante próximo.

23. El Comité observó que una norma del Codex no tenía que tratarse necesariamente como un monolito. Podían hacerse excepciones específicas para una sola disposición o para varias disposiciones de la norma. Cuando no pudieran aceptarse varias disposiciones detalladas, éstas podrían tratarse como una aceptación con excepciones especificadas o como una no aceptación. En cualquiera de los casos, sería esencial que los gobiernos miembros indicaran su actitud para con productos que se ajusten a las disposiciones que no pueden aceptar. En algunos países que se basaban en leyes generales, se había expresado la opinión de que sería posible declarar a qué productos que se ajustaban a algunas disposiciones detalladas como forma de presentación, defectos, etc., no se les impediría su distribución, si bien podría resultar más difícil, cuando no imposible, decir a qué productos que no se ajustasen a las mismas se les impediría tal distribución. Correspondía a los gobiernos estudiar la cuestión de las aceptaciones. El Comité recalcó la importancia de que los gobiernos abordasen la cuestión de las aceptaciones con una cierta urgencia. En los casos en que un gobierno no pudiera aceptar todas las disposiciones detalladas, debería indicar cuál sería la situación de productos que se ajusten a la norma.

Examen de las aceptaciones según el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos y según los procedimientos del Codex para determinar si se precisan directrices para los gobiernos en lo relativo a la aceptación de las normas para productos lácteos

24. La Secretaría presentó un documento (CX/GP 81/3), que había pedido el Comité del Codex sobre Principios Generales en su sexta reunión y que contiene un examen de las aceptaciones de los gobiernos de las normas para productos lácteos nuevas y de nuevo formato. En el examen se abarcaba la Decisión No. 5 y las nuevas disposiciones sobre etiquetado. En el documento se observa que desde 1972 las normas para productos lácteos tenían el mismo formato que las normas del Codex. Las aceptaciones que desde entonces se habían notificado han sido también análogas y los gobiernos las estaban dando ahora con arreglo al Código o al Codex o de acuerdo con ambos a la vez. Existía una tendencia cada vez mayor a utilizar la forma del Codex para indicar la aceptación completa o la aceptación con excepciones especificadas. En el Examen se ha visto que la mayor parte de las excepciones especificadas para las normas de productos lácteos - al igual que las relativas a las normas del Codex - correspondían a las secciones de composición, aditivos y etiquetado. Las excepciones que se habían notificado se ajustaban al Código de Principios pero no siempre se describían como más rigurosas o más estrictas. Las expresiones como "más estricta" o "secundaria" no se aplicaban fácilmente a casos específicos o disposiciones concretas.

25. Por lo que se refiere a las normas del Codex, el Comité del Codex sobre Principios Generales había llegado a la conclusión, en su sexta reunión, de que, en primer lugar, no había realmente necesidad de establecer criterios para la aceptación y, en segundo término, de no llevar adelante la idea del establecimiento de una línea teórica de demarcación entre aceptación significativa y no aceptación. El Comité había también examinado un documento de la FIL (con la sigla CX/GP 79/7) y había aceptado sus propuestas de armonización de los procedimientos de aceptación de las normas sobre productos lácteos (párr. 30 de su informe). La FIL había sugerido también que se efectuasen adiciones detalladas en las Directrices que se había pedido a los gobiernos

que tuvieran en cuenta al examinar las aceptaciones de las normas para productos lácteos. Dichas Directrices habían sido aprobadas por el Comité sobre Productos Lácteos en su 19^o reunión y en ellas se señalaba a los gobiernos que habían aceptado el Código de Principios el carácter de las obligaciones que debían tener presentes al examinar las aceptaciones según el Código y según el Procedimiento de Aceptaciones del Codex.

26. La conclusión a que llegó la Secretaría a la luz de su examen fue que las Directrices no tenían necesariamente que ampliarse con las adiciones propuestas en el documento de la FIL. Dicha conclusión guardaba coherencia con aquella otra a que había llegado el Comité del Codex sobre Principios Generales por lo que tocaba los criterios para la aceptación de las normas del Codex. El Comité decidió recomendar a la Comisión que aprobara esta propuesta e informara al Comité sobre Productos Lácteos.

27. Respondiendo a preguntas sobre la notificación de las aceptaciones de las normas sobre la leche y los productos lácteos, la Secretaría explicó que los gobiernos tenían la opción de aceptarlas o con arreglo al Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos o valiéndose del procedimiento del Codex, pero que existía una tendencia cada vez mayor por parte de los gobiernos a aceptarlas con arreglo al procedimiento del Codex, que en realidad es el modo de proceder recomendado por el Comité y la Comisión. Correspondía a los gobiernos decidir sobre qué base aceptar las normas. La Comisión, en su 13^o período de sesiones (párr. 126), había accedido a la recomendación de armonizar los procedimientos pero esto no afectaba al Código de Principios en sí, que se mantendría en pie como declaración muy importante de principios, con arreglo a los cuales se deben producir y distribuir la leche y los productos lácteos. Por otra parte, las normas sobre productos lácteos no seguían el formato del Codex y la tendencia era hacia hacer las aceptaciones con arreglo al Codex y siguiendo su formato. Lo cual concordaba con la recomendación de la FIL de que los procedimientos del Código de Principios se pusieran en consonancia con los procedimientos del Codex. Los gobiernos que habían aceptado los textos anteriores a 1972 de las normas sobre productos lácteos deberían, en lo posible, estudiar la aceptación de las normas presentadas en el nuevo formato de 1972 y notificarlas según el formulario del Codex. De conformidad con la sugerencia de la delegación polaca, la Secretaría se comprometió a procurar que las normas para productos lácteos se incluyesen en lo futuro en la lista de normas recomendadas del Codex. Contestando a una pregunta de la delegación de la India, la Secretaría confirmó que las especificaciones técnicas para los productos lácteos provenientes de la Comunidad Económica Europea (CEE) dentro del Programa de Ayuda Alimentaria para el proyecto "Operación inundación II" eran conformes a las normas.

Revisión de los procedimientos para la elaboración de las normas del Codex

28. El Comité tuvo a la vista el documento CX/GP 81/4, que contenía las sugerencias del Comité Ejecutivo y de la Secretaría para la revisión de los procedimientos de elaboración de las normas del Codex a fin de atender la solicitud de la Conferencia de la FAO de que la Comisión considerase la forma de facilitar mejor la preparación de su norma. En su 27a reunión (octubre de 1980), el Comité Ejecutivo había estudiado un documento preliminar preparado por la Secretaría. Las propuestas preliminares habían sido revisadas por la Secretaría a la vista de los criterios del Comité Ejecutivo y se habían enviado a todos los miembros de la Comisión recabando sus observaciones. Se habían recibido observaciones por escrito de nueve países que, en líneas generales, estaban de acuerdo con las modificaciones propuestas de los procedimientos.

29. Las propuestas consiguientes se habían presentado a los gobiernos miembros para su examen y observaciones. Con objeto de facilitar la labor de los órganos auxiliares y permitir un examen detallado de cualquier anteproyecto de norma a la luz de las observaciones de los gobiernos, se propuso amalgamar los Trámites 1, 2 y 3. El Trámite 4 quedaría inalterado y en el caso del Trámite 5 se había introducido una nota apropiada para permitir la posibilidad de recabar las observaciones de los gobiernos antes de examinar el proyecto de norma en el Trámite 5 si el factor tiempo era tal que permitía tal medida. A pesar de ello, la Comisión examinaría el proyecto de norma en el Trámite 5 y decidiría si hacer pasar la norma. Los Trámites 6 y 7 quedarían sin variación mientras

que el Trámite 8 se modificaría para permitir a la Comisión aprobar una norma del Codex en lugar de una norma recomendada. Las propuestas contenían además una sugerencia en el sentido de que los Trámites 9 a 12 se recogieran en una nota que seguiría a los procedimientos y que se titularía "procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex"; la nota contendría información sobre las medidas que habrían de adoptar los gobiernos y la Secretaría a raíz de la aprobación de una norma del Codex por la Comisión. Ante el Comité se presentaban propuestas análogas para su aplicación, mutatis mutandis, a la elaboración de normas regionales, otros textos del Codex y recomendaciones y procedimientos para la enmienda de las normas del Codex.

30. El Comité realizó un examen, punto por punto, de los procedimientos propuestos para la elaboración de normas del Codex mundiales a la vista de las observaciones de los gobiernos. El Comité estimó que el Comité Ejecutivo debería poder ejercer la prerrogativa de la Comisión de aprobar las decisiones tomadas por los órganos auxiliares de iniciar los trabajos para la elaboración de normas mundiales de acuerdo con los "Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares". Se convino en que el texto del Trámite 1 se ajuste a los Criterios, por lo que el Comité aprobó el texto siguiente:

"Trámite 1

- 1) La Comisión decide, teniendo en cuenta los "Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", que se elabore una norma del Codex mundial y determina también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar una norma del Codex mundial puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible".

31. Por lo que respecta a los Trámites 4 y 7, el Comité convino con una propuesta contenida en las observaciones por escrito en el sentido de suprimir las palabras "si lo estima procedente" al final de dichos Trámites y enmendar en consecuencia los Trámites correspondientes del Procedimiento para la elaboración de normas regionales.

32. El Comité decidió que no convenía mantener en el Trámite 5 la referencia al Artículo IX(a) del Reglamento y a la facultad de la Comisión de establecer órganos auxiliares en virtud del mismo, pues esta cuestión estaba ya comprendida enteramente en el Reglamento de la Comisión, por lo que su mantenimiento en el texto del Trámite tendía a complicar innecesariamente su texto.

33. El Comité estuvo de acuerdo con el Comité Ejecutivo en que la Comisión adoptase una norma del Codex en el Trámite 8 y que los antiguos Trámites siguientes 9 a 11 deberían, según la propuesta, constituir notas que seguirían inmediatamente a los procedimientos y que se titularían "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex". El Comité consideró que debería incluirse como nuevo tercer párrafo del procedimiento sucesivo para las normas mundiales y regionales el texto siguiente: "Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius".

34. El Comité, al examinar el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex regionales, no introdujo cambios en el texto que figura en la Parte 2 del documento, salvo para las enmiendas consiguientes en relación con los Trámites 4 y 7, es decir, la supresión de las palabras "si lo estima procedente". El Comité acordó separar las propuestas de fondo contenidas en algunas de las observaciones escritas de revisar los Trámites 1, 5 y 8 por cuanto no se le había encargado la labor de resolver la cuestión de política referente al Artículo VI.3.

35. Las delegaciones de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Nigeria y Nueva Zelandia quisieron que constase en acta su opinión de que, mientras los Trámites 1, 5 y 8 se hallaban de acuerdo con el Artículo VI.3 del Reglamento de la Comisión, la situación era insatisfactoria si la elaboración de las normas regionales no se restringía a "alimentos que se distribuyen exclusivamente o casi exclusivamente en el comercio intrarregional". Esta cuestión entraba en el mandato de los Comités Coordinadores para

Africa, Asia y América Latina pero estaba todavía por resolver en el caso del Comité Coordinador para Europa. Estas mismas delegaciones eran de la opinión de que todos los miembros de la Comisión, y no sólo los de la región interesada, deberían tener el derecho a participar en cualquier votación sobre la elaboración o aprobación de una norma regional para productos que no se distribuyan exclusivamente o casi exclusivamente en el comercio intrarregional.

36. El Comité pidió a la Secretaría que pusiera la "Introducción" a los procedimientos en armonía con todos los cambios propuestos que han sido aprobados por el Comité y que verifique atentamente que el texto concuerda en los tres idiomas. Los procedimientos revisados figuran en el Apéndice II de este informe.

Examen de la cuestión de una disposición general sobre "otras formas de presentación" en las normas del Codex

37. El Comité tuvo a la vista el documento CX/GP 81/5 en el que se exponían brevemente algunas dificultades que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas había visto en su 14a reunión respecto a la inclusión, en sus normas, de una disposición general para "otras formas de presentación", cuyos detalles se desconocieran al tiempo de elaborar las normas. Esas dificultades surgían sobre todo en normas en que se habían enumerado varias formas de presentación, que quedaban definidas y vinculadas a algunas otras disposiciones de las normas, como tolerancias de defectos, peso escurrido y etiquetado. De ese modo, las diversas formas de presentación designadas quedaban sujetas a la disciplina de las normas internacionales, mientras que las "otras formas de presentación" no lo estarían. Por lo tanto, la Secretaría era de la opinión que la inclusión en las normas del Codex de una disposición modelo general "omnicomprensiva" para "otras formas de presentación" podría dar lugar a una situación en que las formas de presentación que figurasen enumeradas y definidas en las normas estarían reguladas en términos más específicos y tal vez más estrictos que las formas de presentación no designadas ni definidas y que quedaban amparadas por la disposición general relativa a "otras formas de presentación".

38. El Comité convino en que, como regla general y, cuando sea apropiado para el producto correspondiente, las normas del Codex deberán prever todas las formas de presentación que se conozcan en el momento de redactar las normas, entendiéndose que las nuevas formas de presentación que pudieren elaborarse posteriormente a la aprobación de la norma habían de introducirse en la misma por el procedimiento de enmienda de las normas, y no mediante la inclusión de una disposición general "omnicomprensiva" sobre "otras formas de presentación" desconocidas en el momento de redactar la norma, a menos que en opinión del Comité del Codex interesado, la disposición general "omnicomprensiva" pudiera redactarse de forma que se regule suficientemente cualquier forma nueva y desconocida de presentación.

39. Al examinar si convenía establecer las formas de presentación en las normas, debían también tenerse en cuenta los criterios sobre prioridades de los trabajos con objeto de determinar si realmente es necesario, en función de la importancia para el comercio internacional, establecer las formas de presentación en el caso de los productos en examen.

40. Respecto a la justificación de la inclusión de una disposición general para "otras formas de presentación", el Comité convino en que este punto se examinase por los Comités sobre productos del Codex teniendo en cuenta las opiniones formuladas al respecto por la Comisión en su 11º período de sesiones (ALINORM 76/44, párrs. 185-190) y a la luz de las consideraciones técnicas propias de la norma del Codex de que se trate. Un ejemplo de esa consideración técnica sería ver si los criterios de calidad considerados importantes al describir el producto están vinculados a las formas de presentación enumeradas en la norma y en qué medida lo están.

41. La delegación de Nigeria declaró que es importante que la Comisión apruebe todas las formas de presentación, antes de su inclusión en las normas.

42. El Comité convino en recomendar a la Comisión que las cuestiones arriba mencionadas se señalen a la atención de los órganos auxiliares que estén elaborando normas.

Mejora de la terminología para sustituir la expresión "no aceptación"

43. El Comité tuvo a la vista el documento CX/GP 81/6 en que se dan detalles sobre los cambios propuestos en la presentación de las respuestas de los gobiernos respecto de la aceptación de las normas. Los cambios propuestos habían sido redactados por la Secretaría respondiendo al deseo expresado por el Comité en su sexta reunión (ALINORM 79/35, párrs. 37-38).

44. Hasta ahora, las respuestas de los gobiernos en las que se indicaba la no aceptación de las normas recomendadas del Codex, pero en las que se añadía que se permitiría la libre distribución dentro de la jurisdicción territorial del país de los productos que se ajustaran a las normas, se habían clasificado en el "Resumen de las aceptaciones de normas recomendadas del Codex mundiales y regionales y de límites máximos recomendados por el Codex para residuos de plaguicidas" bajo el epígrafe "no aceptación", conforme a las disposiciones del párrafo 4B(i) de los Principios Generales del Codex Alimentarius. La Secretaría proponía ahora que el epígrafe "Método de aceptación" se subdividiera en tres columnas, es decir, Completa, Diferida y Excepciones especificadas, y que se suprimiera la actual cuarta columna, titulada "No aceptación". Se proponía la introducción inmediata de un nuevo epígrafe después del de "Método de aceptación" y que el nuevo epígrafe se titulara "Otras observaciones". Este epígrafe "Otras observaciones" se subdividiría en dos columnas, una con el título de "Los productos que se ajustan a las normas del Codex pueden circular libremente en el territorio sometido a la jurisdicción nacional" y otra titulada "No aceptación". La columna actualmente titulada "¿Pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción nacional productos plenamente conformes con la Norma del Codex?" sería suprimida. En virtud de esta nueva disposición, la respuesta de un país que indicara que no puede aceptar una norma del Codex, pero que está dispuesto a permitir la entrada de productos que se ajusten a las normas del Codex no se clasificaría como "No aceptación".

45. El Comité observó que la citada propuesta había sido aceptada por el Comité Ejecutivo en su 27a reunión (ALINORM 81/3, párrs. 64-68). En la propuesta de la Secretaría se preveía una columna aparte para abarcar los casos en que un país, aunque no estaba en situación de aceptar una norma del Codex, estaba dispuesto a permitir la entrada de productos que se ajustasen a dicha norma. Varias delegaciones sugirieron - y esa pasó a ser la opinión del Comité - que se dispusiese una nueva columna para comprender los casos en que un país estaba dispuesto a permitir la entrada de productos que se ajusten a normas del Codex modificadas por algunas estipulaciones enunciadas por el país interesado. A solicitud del Presidente, las delegaciones de Suecia y Suiza redactaron un primer borrador sobre la forma cómo podía disponerse dicha columna adicional. En dicho borrador se sugería que la nueva columna se denominase "Declaración de libre distribución" y que se dividiese en dos partes, una para la declaración sin condiciones y la otra para la declaración con condiciones especificadas. Se pidió a la Secretaría que lo tuviera en cuenta al elaborar un formato modificado del Cuadro.

46. Por lo que respecta a la introducción de la nueva columna a que se hace referencia en el párrafo 44 supra, la delegación de Tailandia manifestó su decepción por el hecho de que muchos países representados en la reunión aceptaran, al parecer, la idea de que procedía apoyar una situación por la que podrían comercializarse internacionalmente productos que están por debajo de los niveles establecidos en las normas del Codex. La delegación de Tailandia estimó que esto podría dar lugar a una competencia desleal. Se le contestó puntualizando que resultaba difícil decir en algunos casos si un producto se hallaba o no por debajo de la norma. En cuestiones que interesan a la inocuidad, tal extremo sería fácil de determinar, pero en otros sectores, por ejemplo, formas de presentación, etc., podría ser difícil. La delegación de Australia expresó la opinión de que, aunque la nueva propuesta representaba un paso adelante en la dirección justa, para el éxito de la labor del Codex era importante que los objetivos del programa no se burlasen con diversos expedientes de presentación. Esta opinión fue respaldada por la delegación de Noruega.

Estado de las especificaciones de identidad y pureza de aditivos alimentarios

47. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (14a reunión), al examinar un informe de su Grupo Especial de Trabajo sobre las Especificaciones de Identidad y Pureza de aditivos alimentarios, debatió la función de las especificaciones dentro del procedimiento de aceptación del Codex. La cuestión principal era la de saber si las especificaciones debían considerarse como un texto consultivo o como un texto obligatorio y sujetas al procedimiento de aceptación. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios estimó que las especificaciones debían considerarse como un texto consultivo y no sujetas al procedimiento de aceptación. Sin embargo, en vista del párr. 172 del Informe del 13º período de sesiones de la Comisión (ALINORM 79/38), el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios remitió el asunto al Comité del Codex sobre Principios Generales. El Comité del Codex sobre Principios Generales observó por el documento CX/GP 81/7 que el JECFA, al evaluar desde el punto de vista toxicológico los aditivos alimentarios, consideraba necesario definir bajo la forma de especificaciones químicas la identidad y pureza de los productos químicos ensayados y evaluados. De modo análogo, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, al aprobar las disposiciones sobre los mismos, lo hizo con arreglo a las justificaciones tecnológicas presentadas por el Comité correspondiente y a las recomendaciones del JECFA sobre empleo inocuo (IDA y otras restricciones), estimación de la ingesta y de conformidad con los Principios Generales para el uso de aditivos alimentarios. En el párrafo 4 de estos Principios figuraba una recomendación en el sentido de que "los aditivos alimentarios habrán de ajustarse en todo momento a la especificación aprobada, p.ej. las Especificaciones de Identidad y Pureza recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius". Además, el Formato para las normas del Codex sobre Productos contenía el siguiente requisito: "Las siguientes estipulaciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones tal como figuran en el Artículo del Codex Alimentarius están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

48. El Comité, tras examinar la base en que se apoyaba la labor de la Comisión, del CCFA y del JECFA, a saber, como cuestión prioritaria, el empleo inocuo de aditivos alimentarios, opinó que, aunque no existía la intención de sustituir las especificaciones técnicas elaboradas por los fabricantes de aditivos alimentarios, existía claramente la obligación, de acuerdo con las condiciones prescritas en la evaluación toxicológica de un aditivo, de no emplear los aditivos alimentarios mencionados en las normas del Codex a menos que cumplan los requisitos mínimos de inocuidad fijados en las especificaciones del JECFA o del Codex. El Comité convino en recabar del JECFA y del CCFA la confirmación de la anterior opinión así como solicitar del JECFA que indique con precisión los aspectos de sus especificaciones que constituyen los requisitos mínimos de inocuidad compatibles con la evaluación toxicológica. Se convino asimismo en pedir al CCFA que aclare el objeto de las especificaciones del Codex y, en particular, si era su intención elaborar especificaciones que incluyan requisitos que vayan más allá de los relativos a la inocuidad. Se pidió también al CCFA que confirme que tales textos eran de carácter consultivo, concebidos para ayudar a los gobiernos y a los fabricantes de alimentos. La delegación de Australia expresó sus reservas sobre esta forma de proceder pues diríase que las respuestas a tales cuestiones han sido ya dadas claramente en el documento de antecedentes CX/GP 81/7 y en el Manual de Procedimiento. La delegación de los Países Bajos indicó que sería útil señalar a la atención de los gobiernos la necesidad de que se pronuncien, al aceptar las normas, acerca de la forma en que han tenido en cuenta los Principios Generales para el uso de aditivos alimentarios y en especial su párrafo 4.

49. El Comité tuvo a la vista un documento de Sala de Conferencia preparado por la delegación del Reino Unido, en el que se señalaban a su atención otros asuntos planteados por el CCFA y su Grupo de Trabajo 4 en relación con la importancia de las especificaciones sobre aditivos alimentarios y el procedimiento para su elaboración. Hubo acuerdo general en que el procedimiento propuesto en el documento supondría una mejora y, de adoptarse, facilitaría la labor del JECFA, del CCFA y de su Grupo de Trabajo 4. El Comité acordó remitir los procedimientos propuestos a la Secretaría del JECFA y al CCFA para su examen.

Se pidió a la Secretaría de la Comisión que examinara atentamente el texto de la última parte del Trámite 5 para procurar su coherencia con las opiniones del Comité en lo relativo a la condición de las especificaciones del Codex, dejando bien sentado que tales especificaciones serían textos consultivos y que no estarían sujetos a aceptación como normas o especificaciones. Dicho trámite debería redactarse, no obstante, de tal forma que no desvirtuara las obligaciones en relación con el empleo inocuo de aditivos alimentarios evaluados.

Otros asuntos

Métodos de análisis

50. La delegación del Reino Unido presentó un documento de Sala de Conferencias en que recababa la opinión del Comité del Codex sobre Principios Generales acerca de dos cuestiones relativas a los métodos de análisis examinados por el Comité Coordinador para Europa respecto de aguas minerales naturales. Las cuestiones eran: (a) si convenía establecer más de un método de análisis para cada parámetro en una norma y (b) si convenía establecer métodos de análisis para parámetros no previstos en la norma. El Comité confirmó que (a) era admisible con arreglo a los Procedimientos del Codex contar con más de un método siempre que los métodos dieran resultados comparables y fueran métodos que se hubieran ensayado en colaboración. No obstante, la Comisión, en líneas generales, había estimado preferible prescribir sólo un método. En lo tocante a la segunda pregunta, el Comité reafirmó la opinión, ya expresada en su última reunión, que no había necesidad de elaborar tales métodos ni existía ningún requisito en ese sentido por parte de la Comisión. El Comité pidió a la Secretaría que señalase estas cuestiones a la atención de la próxima reunión del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

ALINORM 81/33
APPENDIX I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Chairman: Mr. Charles Castang
President: Président du Comité Français du Codex
Presidente: 44/46 Boulevard de Grenelle
75732 Paris, Cédex 15

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

M. BELOUCIF
Directeur BST
Ministère de la Santé Publique
28 rue Reda Houhou
Alger

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. J.R. MERTON
Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T., 2600

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mr. C. LOEWENSTEIN
Ministry of Industry and Trade
Praça Maua 7
Rio de Janeiro

Mr. José PINTO DA ROCHA
Ministry of Agriculture
Brazil

Mr. C. DE MELO
Ministry of Foreign Affairs
Brasilia

CANADA

Mr. Gin FARN
Food Regulatory Affairs
Food Directorate
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa, Ontario K1A 0L2

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Mrs. A. BRINCKER
Danish Meat Products Laboratory
Ministry of Agriculture
Howitzvej 13
DK 2000 F. Copenhagen

Ms. Anne BUSK-JENSEN
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Boulevard 18
DK-1596 Copenhagen K

Mr. Henning FEILBERG
Ministry of Agriculture
Havnegade 31
DK-1058 Copenhagen K

Mr. P.F. JENSEN
Director
Inspection Service for Fish Products
Dronningens Tvaergade 21
DK - 1302 Copenhagen K

Mr. Kaj HAANING
Senior Veterinary Officer
Veterinary Directorate's Lab.
Bülowsvej 13
DK - 1870 Copenhagen V

Mr. L.V. HINDKJER
Principal
National Food Institute
Moerkhoej Bygade 19
DK-2860 Soeborg

Mr. J. MADELUNG
Head of Section
Ministry of Agriculture
DK 1058 Havnegade 31
Copenhagen K

Mr. J. REECKMANN
Legal Adviser
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Boulevard 18
DK - 1596 Copenhagen K

ECUADOR
EQUATEUR

Sr. Francisco CARRION
Ambassade de l'Equateur
34 avenue de Messine
75008 Paris

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Mrs. K.E. DUFHOLM
Head of Department
National Board of Trade and
Consumer Interests
Box 9, 00531 Helsinki 53

Mr. Tauno HEIKONEN
Governmental Secretary
Ministry of Trade and Industry
Aleksanterinkatu 10
00170 Helsinki 17

Mrs. Tuula NEUVONEN
Chief Inspector
National Board of Trade and Consumer
Interests
Box 9, 00531 Helsinki 53

FRANCE
FRANCIA

M. ADROIT
Vétérinaire Inspecteur en Chef
Direction de la qualité
Service vétérinaire d'Hygiène alimentaire
44/46 Boulevard de Grenelle
75732 Paris, Cédex 15

M. F. BOISSEAU
Médecin
Bureau de la Nutrition à la Direction
générale de la Santé
Ministère de la Santé
1 Place de Fontenoy
75007 Paris

M. P. BOUTET
Direction de la Qualité
44/46 Boulevard de Grenelle
75732 Paris, Cédex 15

M. Jean-Paul FIORINA
Direction générale de la Santé et des
Hopitaux
Ministère de la Santé et de la Sécurité
Sociale
8 av. de Ségur, Paris 7e

M. M. LEDRANS
Ingenieur Sanitaire
Ministère de la Santé
1 Place Fontenoy
75007 Paris

M. R. RUINEAU
Chef de Délégation
Chef du Service de la Répression des Fraudes
et du Contrôle de la Qualité
Ministère de l'Agriculture
44/46 Boulevard de Grenelle
75732 Paris

Mlle F. SOUDAN
Chef du Service de Technologie et des Contrôles
Institut Scientifiques et Technique des
Pêches Maritimes
B.P. 1019, 44037 Nantes

M. J.L. GIANARDI
Inspecteur Principal
Répression des Fraudes et Contrôle de la
Qualité
44/46 Boulevard de Grenelle
75732 Paris, Cédex 15

M. Edouard SOUTOUL
Ministère de la Santé
Division des Relations Internationales
Chargé de Mission
1 Place de Fontenoy
75700 Paris

M. SOUVERAIN
Répression des Fraudes et Contrôle de la
Qualité
44/46 Boulevard de Grenelle
75732 Paris, Cédex 15

GERMANY, FED.REP. OF
ALLEMAGNE, REP. FED. DE
ALEMANIA, REP. FED. DE

Mr. D. GNAUCK
Bundesministerium für Jugend Familie und
Gesundheit
53 Bonn - Bad Godesberg

GREECE
GRECE
GRECIA

Mr. C. CONSTANTOPOULOS
Director of General Chemical
State Laboratory
Tsoha 16, Athens

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Mr. G. HOBAN
12 Ave Foch
75016 Paris

INDIA
INDE

Dr. G. SUNDARAM
Counsellor
Embassy of India
Brussels, Belgium

ITALY
ITALIE
ITALIA

Sig. Giuseppe DE GIOVANNI
Ispettore Capo
Ministero Industria
Via Molise 2
00187 Roma

Sig. Sergio VALVASSORI
Via San Secondo 67
Turin

FIUS: Fédération Internationale des
Industries et du Commerce en gras des
Vins, Spiritueux, Eaux de vie et
liqueurs

KUWAIT
KOWEIT

Mr. Ali ALFARES
Head of Food Control
Kuwait Municipality
P.O. Box 10, Kuwait

Mr. Y. AL-NUTAWA
Head of Public Health Lab.
Department of Public Health and Planning
Ministry of Health, Kuwait

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Mr. G. LOGGERS
Netherlands Ministry of Public Health and
Environmental Protection
Dokter Reyersstraat 10
Leidschendam, Netherlands

NETHERLANDS (Contd.)

Mr. C.C.J.M. VAN DER MEYS
Ministry of Agriculture and Fisheries
Bezuidenhoutseweg 73
P.O. Box 20401
2500 EK The Hague

Dr. J. MEES
Commission for the Dutch Food Agricultural
Industry
Unilever N.V.
Burgm. s'Jacobplein 1
Rotterdam

Mr. J. PASMAN
Representative of the Commodity Boards
Stadhoudersplantsoen 12
The Hague

Mr. A. PENNING
Royal Dutch Dairy Federation (FNZ)
Van de Spiegelstraat 16
P.O. Box 29815
2502 LV The Hague

NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

Mr. G. RUTHERFORD
Agriculture Attaché
New Zealand Embassy
Paris

NIGERIA

Mr. Mark Nweze UMESI
Federal Ministry of Health
Food and Drugs Administration
Lagos

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Mr. A. SKULBERG
Director (Head of Delegation)
The Norwegian Food Research Institute
P.O. Box 50
1432 As-NLH

Mrs. Kirsten Elnaes Aaby
Directorate of Health
Box 8128 Dep.
Oslo 1

NORWAY (Contd.)

Ms. Brita BRANDTZAEG
Norwegian Codex Committee
Pilestredet 57
Oslo 3

Mr. Knut FRIIS
Counsellor
Directorate of Fisheries
Quality Control
P.O. Box 8118
5001 Bergen

Mr. Petter HARAM
Head of Section
Ministry of Fisheries
P.O. Box 8118 Dep.
Oslo 1

Mr. Trygve ØSTMO
Head of Section
Ministry of Agriculture
Quality Control Division
Processed Fruits and Vegetables
Gladengveien 3 B
Oslo 6

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Ms. Anna CZERNI
Warszawa nl. Zurawia 32/34

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Mr. B. AUGUSTINSSON
The National Food Administration
Box 622
S-751 26 Uppsala

Ms. Eila SIIKANEN
The National Food Administration
Box 622
S-751 26 Uppsala

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Mr. E. MATTHEY
Président du Comité National Suisse du
Codex Alimentarius
Chemin du Faux Blanc 22
CH - 1009 PULLY

SWITZERLAND (Contd.)

Dr. W. HAUSHEER
C/o Hoffmann-La Roche
124 Grenzacherstrasse
CH-4002, Basel

Mr. P. ROSSIER
Chef Section Codex Alimentarius
Haslerstrasse 16
CH-3008 Berne

Mr. G. SCHUBIGER
Case Postale 88
1814 La Tour de Peilz
Switzerland

THAILAND
THAILANDE
THAILANDIA

Prof. A. BHUMIRATANA
Prof. Director of Institute of Food Research
and Product Development
Kasetsart University
P.O. Box 4 - 170
Bangkok

Mr. Kittisataporn KARUN
Bureau du Conseiller Commercial
Ambassade Royale de Thaïlande
184 rue de l'Université
75007 Paris

Mrs. M. HOTRABHAVANANDA
Chief
Office of National Codex Alimentarius
Committee
Thai Industrial Standards Institute
Rama 6 Street
Bangkok

TUNISIA
TUNISIE
TUNEZ

M. A. CHAABOUNI
Directeur de l'Industrie Légère
Ministère de l'Economie Nationale
Place du Gouvernement, Tunis

M. T. GUERMAZI
Office National de l'Huile
Tunis

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

Ms. Mary COALES
Ministry of Agriculture, Fisheries and
Food
London

Mr. G.K. BOYES
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries and
Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE

Mr. John HOWLETT
Ministry of Agriculture, Fisheries and
Food
London

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. E.F. KIMBRELL
Deputy Administrator
FSQS. USDA
Room 350E Administration
Washington, D.C. 20250

Dr. R.W. WEIK
Assistant to Director
Bureau of Foods (HFF 4)
Food and Drug Administration
Washington, D.C. 20204

Mrs. G. COX
Chief Executive Officer
Cox and Cox Investments
12006 Auth Lane
Silver Spring, Maryland 20902

Mr. Charles FELDBERG
CPC International Inc.
International Plaza
Englewood Cliffs NJ 07632

OBSERVERS
OBSERVATEURS
OBSERVADORES

Mr. G. CONSTANT
Office International de la vigne et du
vin
11 rue Roquépine
75008 Paris

OBSERVERS (Contd.)

Mr. J. GAUTHIER
Confédération Internationale du Commerce et
des Industries des légumes secs
Bureau 258
Bourse de Commerce
75040 Paris Cédex 01

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)

M. E. GAERNER
Administrateur Principal
Direction Générale du Marché Intérieur
et des Affaires Industrielles
Commission des Communautés Européennes
200 rue de la Loi
B 1040 Bruxelles

M. L. ROBOTTI
Secrétariat Général du Conseil
170 rue de la Loi
1048 Bruxelles

MARINALG INTERNATIONAL

M. J. DUGOUJON
11 Avenue Mozane Saulnier
78 Velizy Villacoublay

EUROPEAN FOOD LAW ASSOCIATION (EFLA)

Prof. A. GERARD
Secrétaire Général, EFLA
3 Boulevard de la Cambre (Boîte 34)
B-1050 Bruxelles, Belgique

FRENCH SECRETARIAT

Mme GUNZLE
Inspecteur du Service de la Repression des
Fraudes et du Contrôle de la qualité
44/46 Bd. de Grenelle
75732 Paris, Cédex 15

FAO PERSONNEL
PERSONNEL DE LA FAO
PERSONAL DE LA FAO

Mr. G.O. KERMODE
Chief
FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, 00100 Rome

Mr. H.J. MCNALLY
Senior Officer
FAO/WHO Food Standards Programme Group
FAO, 00100 Rome

FAO PERSONNEL (Contd.)

Mr. D. ALHERITIERE
FAO Legal Office
FAO, 00100 Rome

Mr. L. HANSON
Consultant to FAO Secretariat
7 Couchmore Avenue
Esher, Surrey
England

WHO

Mrs. B. BLOMBERG
WHO Regional Office for Europe
Scherfigsvej 8
DK 2100 Copenhagen

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS Y CODIGOS DE
PRACTICAS DEL CODEX, LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA RESIDUOS
DE PLAGUICIDAS, ESPECIFICACIONES DEL CODEX PARA LA IDENTIDAD
Y PUREZA DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

INTRODUCCION

1. El procedimiento para la elaboración de normas del Codex es el siguiente. La Comisión, teniendo en cuenta los "Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un "proyecto de norma que se propone", y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones a la luz de las cuales será examinado después por el órgano auxiliar competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de "proyecto de norma". Si la Comisión adopta el "proyecto de norma", se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y a la luz de esas observaciones, y de su ulterior consideración por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como "norma Codex". La norma Codex se publica y se envía a los gobiernos para su aceptación. La Secretaría de la Comisión publica periódicamente los detalles de las aceptaciones de los gobiernos.
2. Excepto las disposiciones relativas a la aceptación, las disposiciones que figuran en las Partes 1 y 2 del presente documento se aplican, mutatis mutandis, a la elaboración de los códigos de prácticas, y según determine la Comisión a otros textos de carácter no obligatorio.
3. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente, podrá decidir que se devuelva el proyecto, para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá autorizar la omisión de los Trámites 6 y 7, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es una cuestión de urgencia excepcional, o si se observa que la norma es totalmente incontrovertible, y si ya se ha comprobado que la norma es aceptable, de un modo general, para los miembros de la Comisión. La Comisión, sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá autorizar que se omitan los Trámites 6 y 7 del Procedimiento que figura en la Parte 3 del presente documento respecto a los límites máximos para los residuos de plaguicidas, cuando dicha omisión sea recomendada por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.
4. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.
5. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las "normas Codex". El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas similares adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.
6. Las disposiciones que figuran en la Parte 2 se aplicarán, mutatis mutandis, a la elaboración de normas Codex para los grupos de países específicamente designados por la Comisión.
7. Las disposiciones que figuran en la Parte 3 de este documento se aplicarán a la elaboración de límites máximos del Codex para los residuos de plaguicidas, con arreglo al párrafo 3 arriba indicado.
8. Las disposiciones que figuran en la Parte 4 de este documento se aplicarán a la elaboración de especificaciones del Codex para la identidad y pureza de los aditivos alimentarios.

PARTE I

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX MUNDIALES

TRAMITES 1, 2 y 3

(1) La Comisión decide, teniendo en cuenta los "Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", que se elabore una norma del Codex mundial y determina también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar una norma del Codex mundial puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible.

(2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un proyecto de norma que se propone.

(3) El proyecto de norma que se propone se envía a los miembros de la Comisión y organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias que tendría para sus intereses económicos el proyecto de norma que se propone.

TRAMITE 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone.

TRAMITE 5 a/

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma que se propone para su adopción como proyecto de norma. Al tomar una decisión en este Trámite, la Comisión toma en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el proyecto de norma que se propone o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

TRAMITE 6

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los miembros y las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

TRAMITE 7

La Secretaría enviará las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

TRAMITE 8

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma se somete a la Comisión, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros para su enmienda en el Trámite 8 con miras a su adopción como norma del Codex.

a/ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5 la Secretaría podrá remitir el proyecto de norma propuesto a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado exija la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex

La norma del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los miembros de la Comisión notifican a la Secretaría su aceptación de la norma del Codex de acuerdo con el procedimiento de aceptación que figura en el párrafo 4, párrafo 5 o párrafo 6 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, según proceda. Se invita a los Estados Miembros y a los miembros asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma del Codex.

La Secretaría publica periódicamente los detalles de las notificaciones recibidas de los gobiernos respecto a su aceptación o no aceptación de las normas del Codex y, además de esta información, un apéndice correspondiente a cada norma del Codex en el que a) se enumeran los países en que puedan distribuirse libremente los productos, que se ajustan a la norma, y b) cuando sea aplicable, se indican detalladamente todas las desviaciones especificadas que pueda haber declarado uno de los países aceptantes. Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius.

La Secretaría examina las excepciones especificadas que haya declarado cada uno de los países aceptantes. La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la Revisión y Enmienda de las Normas Recomendadas del Codex.

PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX REGIONALES

TRAMITES 1, 2 y 3

- 1) A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, tomando en consideración los "Criterios para la fijación de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", la Comisión decide elaborar una norma regional del Codex.
- 2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un proyecto de norma que se propone.
- 3) El proyecto de norma propuesto se envía a los Miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del proyecto de norma propuesto para sus intereses económicos.

TRAMITE 4

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales son enviadas por la Secretaría al Comité Coordinador de la región u otro organismo interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma que se propone.

TRAMITE 5 a/

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma que se propone para su adopción como proyecto de norma para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los miembros pueden presentar observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los miembros de la región interesada que asistan al período de sesiones podrán decidir respecto a la enmienda o adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este Trámite, los Miembros de la región interesada tomarán en la debida consideración las observaciones que haya presentado cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias del proyecto de norma que se propone o cualesquiera de sus disposiciones para sus intereses económicos.

TRAMITE 6

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma para la región interesada a todos los Miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas para recabar sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del proyecto de norma que se propone para sus intereses económicos.

TRAMITE 7

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales interesadas las envía la Secretaría al Comité Coordinador para la región u otro órgano interesado que tenga autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

TRAMITE 8

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma para su adopción como norma regional del Codex para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada que asistan a las sesiones podrá decidir la enmienda y adopción del proyecto.

Procedimiento sucesivo para la publicación, aceptación y posible ampliación de la aplicación territorial de la norma

La norma regional Codex se publica y se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría su aceptación de la norma regional Codex, de conformidad con el procedimiento de aceptación, prescrito en el párrafo 4, párrafo 5 o párrafo 6 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, según sea pertinente. Otros Miembros de la Comisión podrán igualmente, notificar a la Secretaría su aceptación de la norma o de cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y remitir igualmente, cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y Miembros asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma.

La Secretaría publica periódicamente con detalle las notificaciones recibidas de los gobiernos de la región interesada y, si así procede, de otros gobiernos, respecto a la aceptación o no aceptación de Normas Regionales del Codex; y se incluirá la

a/ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5 la Secretaría podrá remitir el proyecto de norma propuesto a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado exija la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

información en un apéndice relativo a cada Norma Regional del Codex, en el que (a) se enumerarán los países en que podrán distribuirse libremente los productos que se ajusten a dicha norma, y (b) cuando sea aplicable, se indicarán detalladamente todas las excepciones especificadas que haya declarado cada uno de los países aceptantes. Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius.

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos, e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius respecto a las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la Revisión y Enmienda de las Normas Recomendadas del Codex.

La Comisión podrá discrecionalmente considerar en cualquier momento la posible ampliación de la aplicación territorial de una Norma Codex Regional o su conversión en Norma Mundial del Codex a la luz de todas las aceptaciones recibidas.